

**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA  
SIN IRREGULARIDADES  
EXPEDIENTE NÚMERO: AÁO/DGG/DVA/126/2025-EM**

Página 1 de 9

Ciudad de México a cuatro de agosto de dos mil veinticinco, Luis Miguel Ramos Figueroa, Director de Verificación Administrativa en la Alcaldía Álvaro Obregón, con base en el expediente **AÁO/DGG/DVA/126/2025-EM**, referente a la Visita de Verificación practicada al **ESTABLECIMIENTO MERCANTIL DENOMINADO PADDOCK WASH CON GIRO MERCANTIL QUE SE PRETENDE EJERCER LAVADO Y LUBRICADO DE AUTOMÓVILES Y CAMIONES, CON GIRO ESPECÍFICO LAVADO Y ENCERADO DE AUTOMÓVILES Y CAMIONETAS, UBICADO EN AVENIDA DESIERTO DE LOS LEONES, NÚMERO 79, COLONIA TETELPAN, CÓDIGO POSTAL 01700, ALCALDÍA ÁLVARO OBREGÓN, CIUDAD DE MÉXICO, (CON FOTOGRAFÍA DE REFERENCIA)**, procede a dictar la Resolución Administrativa definitiva correspondiente, en virtud de los siguientes:



-----**RESULTANDOS**-----

1.- Con fecha nueve de abril de dos mil veinticinco, se expidió la Orden de Visita de Verificación número **AÁO/DGG/DVA/126/2025-EM**, al **ESTABLECIMIENTO MERCANTIL DENOMINADO PADDOCK WASH CON GIRO MERCANTIL QUE SE PRETENDE EJERCER LAVADO Y LUBRICADO DE AUTOMÓVILES Y CAMIONES, CON GIRO ESPECÍFICO LAVADO Y ENCERADO DE AUTOMÓVILES Y CAMIONETAS, UBICADO EN AVENIDA DESIERTO DE LOS LEONES, NÚMERO 79, COLONIA TETELPAN, CÓDIGO POSTAL 01700, ALCALDÍA ÁLVARO OBREGÓN, CIUDAD DE MÉXICO**, en la que se instruyó entre otros al **C. DAVID MORENO POPOCA**, Personal Especializado en Funciones de Verificación del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México, asignada a esta Alcaldía, identificada con credencial número T0191, para comprobar que el establecimiento mercantil cumpla con las disposiciones legales y reglamentarias respecto de las actividades reguladas que se realicen en **“EN ATENCIÓN Y SEGUIMIENTO A LA QUEJA CIUDADANA INGRESADA A TRAVÉS DEL SUAC, EN EL CUAL EL CIUDADANO REFIERE LA EXISTENCIA DE UN NEGOCIO DE AUTOLAVADO Y DEL CUAL EL CIUDADANO REFIERE QUE CUANDO OPERA DICHO AUTOLAVADO AVIENTAN LOS**

**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA  
SIN IRREGULARIDADES  
EXPEDIENTE NÚMERO: AÁO/DGG/DVA/126/2025-EM**

Página 2 de 9

**EMPLEADOS CON LAS MANGUERAS DE ALTA PRESIÓN EL AGUA, MOJANDO A QUIEN PASE, SE EMITE LA PRESENTE ORDEN DE VISITA DE VERIFICACIÓN PARA CORROBORAR SI EL ESTABLECIMIENTO MERCANTIL, "SIN DENOMINACIÓN", CON GIRO DE AUTOLAVADO UBICADO EN CALZADA DESIERTO DE LOS LEONES, NÚMERO 5092, COLONIA TETELPAN, CÓDIGO POSTAL 01700, ALCALDÍA ÁLVARO OBREGÓN, CIUDAD DE MÉXICO. CUENTA CON LA DEBIDA DOCUMENTACIÓN QUE AMPARE SU LEGAL FUNCIONAMIENTO." (SIC)**

2.- Siendo las doce horas con quince minutos del día nueve de abril de dos mil veinticinco, se practicó la Visita de Verificación, al ESTABLECIMIENTO MERCANTIL DENOMINADO Paddock Wash con giro mercantil que se pretende ejercer lavado y lubricado de automóviles y camiones, con giro específico lavado y encerado de automóviles y camionetas, ubicado en Avenida Desierto de los Leones, número 79, Colonia Tetelpan, código postal 01700, Alcaldía Álvaro Obregón, Ciudad de México, cuyos resultados se asentaron en el Acta de Visita de Verificación, con número de expediente AÁO/DGG/DVA/126/2025-EM, que corre agregada en autos atendiendo la diligencia el C. [REDACTED], en su carácter de encargado, quien se identifica con credencial para votar folio INE [REDACTED] designando a los siguientes testigos CC. [REDACTED] quienes se identificaron a satisfacción del servidor público responsable.

3. En fecha catorce de abril de dos mil veinticinco, la Dirección de Verificación Administrativa, emitió el **AUTO DE RADICACIÓN** mediante el cual se ordena formar expediente respectivo y registrarlo en el Libro de Gobierno de la Coordinación antes mencionada, en el cual se estableció el cómputo de diez días, los cuales corrieron del diez al veinticinco de abril de dos mil veinticinco, tiempo con el cual contaba el verificado para realizar mediante escrito libre, las observaciones respecto de la visita de verificación ejecutada en el establecimiento mercantil de mérito.

4.- Con fecha quince de abril de dos mil veinticinco, la Coordinación de Calificación e Infracciones, adscrita a la Dirección de Verificación Administrativa, giró oficio número CDMX/AÁO/DGG/DVA/CCI/282/2025 a la Unidad Departamental de Giros, Tarifas, Enseres y Espectáculos Públicos a efecto de que informara si en los archivos que obran a su cargo, se encontraba la documentación debidamente autorizada y registrada del ESTABLECIMIENTO MERCANTIL SIN DENOMINACIÓN CON GIRO DE AUTOLAVADO, UBICADO EN CALZADA DESIERTO DE LOS LEONES, NÚMERO 5092, COLONIA TETELPAN, CÓDIGO POSTAL 01700, ALCALDÍA ÁLVARO OBREGÓN, CIUDAD DE MÉXICO.

5.- Con fecha dos de mayo de dos mil veinticinco la Dirección de Verificación Administrativa en la Alcaldía Álvaro Obregón, emitió el **ACUERDO DE PRECLUSIÓN** en el cual se hace constar que el TITULAR Y/O PROPIETARIO Y/O POSEEDOR Y/U OCUPANTE Y/O DEPENDIENTE Y/O ENCARGADO Y/O RESPONSABLE Y/O ADMINISTRADOR del ESTABLECIMIENTO MERCANTIL

**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA  
SIN IRREGULARIDADES  
EXPEDIENTE NÚMERO: AÁO/DGG/DVA/126/2025-EM**

Página 3 de 9

DENOMINADO PADDOCK WASH CON GIRO MERCANTIL QUE SE PRETENDE EJERCER LAVADO Y LUBRICADO DE AUTOMÓVILES Y CAMIONES, CON GIRO ESPECÍFICO LAVADO Y ENCERADO DE AUTOMÓVILES Y CAMIONETAS, UBICADO EN AVENIDA DESIERTO DE LOS LEONES, NÚMERO 79, COLONIA TETELPAN, CÓDIGO POSTAL 01700, ALCALDÍA ÁLVARO OBREGÓN, CIUDAD DE MÉXICO, no hizo valer su derecho a presentar observaciones y/o pruebas que a su derecho convinieren, en el plazo que corrió del diez al veinticinco de abril de dos mil veinticinco.

6.- Con fecha siete de mayo de dos mil veinticinco, se recibió respuesta en esta Coordinación de Calificación de Infracciones mediante oficio número **CDMX/AÁO/DGG/DG/UDGTEyEP/429/2025**, signado por la Jefatura de Unidad Departamental de Departamental de Giros, Tarifas, Enseres y Espectáculos Públicos, en el cual informa que:

- *“...después de realizar una búsqueda dentro de los archivos de esta Unidad, en el Patrón Delegacional de Establecimientos Mercantiles, así como en el Sistema Electrónico de Avisos y Permisos de Establecimientos Mercantiles (SIAPEM) de la Secretaría de Desarrollo Económico de la Ciudad de México, no se encontró registro alguno del establecimiento mercantil **SIN DENOMINACIÓN**, con giro de **AUTOLAVADO** ubicado en **CALZADA DESIERTO DE LOS LEONES, NÚMERO 5092, COLONIA TETELPAN, CÓDIGO POSTAL 01700, ALCALDÍA ÁLVARO OBREGÓN, CIUDAD DE MÉXICO.**” (SIC)*

7.- Con fecha quince de mayo de dos mil veinticinco la Dirección de Verificación Administrativa en la Alcaldía Álvaro Obregón, recibió el escrito de fecha quince de mayo de dos mil veinticinco, al cual se le asignó el número **1453**, signado por la C. [REDACTED] mediante el cual exhibe diversos documentos y expone sus alegatos en relación a la visita de verificación efectuada el nueve de abril de dos mil veinticinco.

8.- En fecha diecinueve de mayo de dos mil veinticinco la Dirección de Verificación Administrativa en la Alcaldía Álvaro Obregón emitió **ACUERDO ADMINISTRATIVO EXTEMPORÁNEO**, mediante el cual se le informa a la C. [REDACTED] que su escrito del quince de mayo, mediante el cual realiza observaciones a la visita de verificación efectuada en el establecimiento de mérito en fecha nueve de abril del presente, no fue ingresado en tiempo dentro del periodo comprendido entre el diez al veinticinco de abril de dos mil veinticinco para realizar tales observaciones, por lo que su derecho precluyó, esto fundado en los artículos 104 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México y el 29 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, hoy Ciudad de México.

9.- Con fecha dos de junio de dos mil veinticinco, la Coordinación de Calificación e Infracciones, adscrita a la Dirección de Verificación Administrativa, giró oficio número **CDMX/AÁO/DGG/DVA/CCI/398/2025** a la Unidad Departamental de Giros, Tarifas, Enseres y Espectáculos Públicos a efecto de que informara si en los archivos que obran a su cargo, se encontraba

**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA  
SIN IRREGULARIDADES  
EXPEDIENTE NÚMERO: AÁO/DGG/DVA/126/2025-EM**

Página 4 de 9

la documentación debidamente autorizada y registrada del ESTABLECIMIENTO MERCANTIL DENOMINADO Paddock Wash con giro mercantil que se pretende ejercer lavado y lubricado de automóviles y camiones, con giro específico lavado y encerado de automóviles y camionetas, ubicado en Avenida Desierto de los Leones, número 79, Colonia Tetelpan, código postal 01700, Alcaldía Álvaro Obregón, Ciudad de México.

10.- Con fecha nueve de junio de dos mil veinticinco, se recibió respuesta en esta Coordinación de Calificación de Infracciones mediante oficio número **CDMX/AÁO/DGG/DG/UDGTEyEP/504/2025**, signado por la Jefatura de Unidad Departamental de Departamental de Giros, Tarifas, Enseres y Espectáculos Públicos, en el cual informa que:

- *"...después de realizar una búsqueda dentro de los archivos de esta Unidad, en el Patrón Delegacional de Establecimientos Mercantiles, así como en el Sistema Electrónico de Avisos y Permisos de Establecimientos Mercantiles (SIAPEM) de la Secretaría de Desarrollo Económico de la Ciudad de México, no se encontró registro alguno del ESTABLECIMIENTO MERCANTIL DENOMINADO Paddock Wash con giro mercantil que se pretende ejercer lavado y lubricado de automóviles y camiones, con giro específico lavado y encerado de automóviles y camionetas, ubicado en Avenida Desierto de los Leones, número 79, Colonia Tetelpan, código postal 01700, Alcaldía Álvaro Obregón, Ciudad de México."* (SIC)

Por lo que al no quedar etapas procesales por desahogar se procede a calificar el Acta de Visita de Verificación en comento, en razón de los siguientes:

-----CONSIDERANDOS-----

I.- Con fundamento en lo dispuesto por los artículos; 1 párrafo tercero, 14 párrafo segundo, 16 párrafo primero, 122 Apartado A fracción VI, inciso c), segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículos 1, 7 Apartado A, numerales 2 y 3, 52 numerales 1 y 4, 53 apartado A numerales 1 numeral 12 fracciones I, XI, XIII y XV, Apartado B, numeral 3, inciso a) fracciones I, III, XV y XXII y Artículo Trigésimo Transitorio de la Constitución Política de la Ciudad de México, artículos 1, 2 fracción XX, 3, 9, 14 fracción I, 20 fracción XXIII, 29 fracciones I, XI, XIII y XVI, 30, 31 fracciones III y XV, 32 fracción VIII, 71 fracción I, 74, 75 fracción XIII y Artículo Quinto Transitorio de la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México, artículos 1, 2, 6 fracción VI, 11, 12, 13 último párrafo y artículos Noveno y Vigésimo Séptimo Transitorios de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, así como lo establecido en el Manual Administrativo de la Alcaldía Álvaro Obregón, publicado el día nueve de junio del año dos mil veinte, artículos 1, 8 fracciones II, III y IV de la

**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA  
SIN IRREGULARIDADES  
EXPEDIENTE NÚMERO: AÁO/DGG/DVA/126/2025-EM**

Página 5 de 9

Ley de Establecimientos Mercantiles para la Ciudad de México; 1, 2 fracciones VI y XXIV, 3, 4, 6, 87 fracción I, 98, 105, 131 y 132 de la Ley de Procedimiento Administrativo; artículos 7, 11 y 12 de la Ley del Instituto de Verificación Administrativa y artículo 35 del Reglamento de Verificación Administrativa para el Distrito Federal, todos ordenamientos de aplicación en la Ciudad de México, por lo que esta autoridad es competente para conocer del presente asunto.

II.- El objeto de la presente resolución, es determinar el cumplimiento y cerciorarse que la actividad comercial que realiza el establecimiento mercantil, se ajusta a todas y cada una de las disposiciones legales y reglamentos en la Ciudad de México, y que cumpla con lo dispuesto por la Ley de Establecimientos Mercantiles para la Ciudad de México, derivado del texto del acta de visita de verificación instrumentada al establecimiento mercantil en comento, practicada en cumplimiento a la orden materia del presente asunto, documentos públicos que conforme a los artículos 15 y 20 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, contienen los requisitos necesarios que todo acto de autoridad requiere para su validez, por lo que se resuelve el presente asunto en cumplimiento a los principios de simplificación, precisión, legalidad y transparencia, información, imparcialidad y buena fe con que se actúa, de conformidad con los artículos 5, 6, 7 y 32 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México.

Es de apreciarse que para iniciar el presente Procedimiento Administrativo, para la elaboración del Acta de Visita de Verificación, el verificador contaba con los elementos para proceder como lo exigen los artículos 11, 15 y 17 del Reglamento de Verificación Administrativa para el Distrito Federal, respetándosele al gobernado sus garantías de audiencia, legalidad y seguridad jurídica, establecidas en los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, ya que el verificador se presentó debidamente identificado y contaba con la orden por escrito debidamente fundada y motivada, emitida por autoridad competente para la práctica de la diligencia, en términos del artículo 15 del Reglamento de Verificación Administrativa para el Distrito Federal, además de que portaba con Carta de Derechos y Obligaciones del visitado, mismos que en su momento fueron entregados a este, según consta en autos.

III.- Que de conformidad con los hechos consignados en el Acta de Visita de Verificación número AÁO/DGG/DVA/126/2025-EM para el ESTABLECIMIENTO MERCANTIL DENOMINADO Paddock WASH CON GIRO MERCANTIL QUE SE PRETENDE EJERCER LAVADO Y LUBRICADO DE AUTOMÓVILES Y CAMIONES, CON GIRO ESPECÍFICO LAVADO Y ENCERADO DE AUTOMÓVILES Y CAMIONETAS, UBICADO EN AVENIDA DESIERTO DE LOS LEONES, NÚMERO 79, COLONIA TETELPAN, CÓDIGO POSTAL 01700, ALCALDÍA ÁLVARO OBREGÓN, CIUDAD DE MÉXICO, que en este acto se califica, el Servidor Público Especializado en Funciones de Verificación Administrativa responsable hizo constar al momento de la visita, lo siguiente:

**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA  
SIN IRREGULARIDADES  
EXPEDIENTE NÚMERO: AÁO/DGG/DVA/126/2025-EM**

Página 6 de 9

a) Se le solicitó al visitado, que exhibiera la documentación relacionada con el objeto y alcance de la orden de visita de verificación, para lo cual el personal especializado de verificación asentó lo siguiente:

**“NO EXHIBE DOCUMENTOS.” (SIC)**

b) Acto seguido, se practicó una inspección ocular al establecimiento mercantil visitado, por lo que el Servidor Público responsable asentó lo siguiente:

**“CONSTITUIDO PLENAMENTE EN EL DOMICILIO QUE ME OCUPA, PREVIA IDENTIFICACIÓN DE MI PERSONA SOLICITO LA PRESENCIA DEL C. TITULAR Y/O PROPIETARIO Y/O POSEEDOR Y AL NO ENCONTRARSE ALGUNO DE LOS ANTERIORES SOY ATENDIDO POR QUIEN AL MOMENTO ES ENCARGADO, QUIEN RESPONDE AL NOMBRE DE [REDACTED] Y ES CON QUIEN ENTIENDO LA PRESENTE DILIGENCIA. CERCIORADO DE ESTAR EN EL DOMICILIO CORRECTO Y POR CONFIRMARLO COMO CIERTO EL VISITADO. PREVIO RECORRIDO DEL INMUEBLE HAGO CONSTAR LO SIGUIENTE: SE TRATA DE UN ESTABLECIMIENTO MERCANTIL EN FUNCIONAMIENTO, EL GIRO QUE OBSERVO ES DE LAVADO DE AUTOS Y/O AUTOLAVADO, SE ADVIERTE UNA DENOMINACIÓN EN EL MURO DEL COSTADO QUE DICE: “SPA AUTOS”, EL ESTABLECIMIENTO MERCANTIL SE DESARROLLA EN P.B Y CUENTA CON UN PATIO FRONTAL TECHADO DONDE SE LAVAN AUTOS Y DOS LOCALES O CUARTOS, UNO ES PARA ESPACIO DE LAVADO DE AUTO Y EL OTRO UNA SALA DE ESPERA Y SANITARIO PARA CLIENTES. 1) NO EXHIBE CERTIFICADO DE USO DE SUELO, 2) NO EXHIBE AVISO Y/O PERMISO DE FUNCIONAMIENTO, 3) NO EXHIBE PÓLIZA DE SEGUROS, 4) LA SUPERFICIE QUE OCUPA EL ESTABLECIMIENTO INCLUYENDO PATIO TECHADO Y CUARTOS ES DE 92.70 M<sup>2</sup> (NOVENTA Y DOS PUNTO SETENTA METROS CUADRADOS), 5) EL ACCESO Y SALIDA SON POR EL MISMO (ILEGIBLE) Y NO CUENTA CON SEÑALAMIENTO DE SALIDA DE EMERGENCIA 6) NO EXHIBE DOCUMENTOS. 7) NO HAY COLOCACIÓN DE ENSERES SOBRE LA VIA PUBLICA. 8) NO CUENTA CON EXTINTORES. 9) SI SE CONSERVA LA SEGURIDAD DE LOS USUARIOS Y DEPENDIENTES. NO SE ALTERA EL ORDEN PÚBLICO. 10) NO SE GENERA RUIDO AL EXTERIOR QUE AFECTE EL DERECHO A TERCEROS. 11) SÍ SE ME PERMITE EL ACCESO PARA LLEVAR A CABO LA VERIFICACIÓN, 12) NO HAY NINGUN TIPO DE SEÑALAMIENTO, 13) NO HAY LETRERO DE 911 Y QUE HACER EN ALGUNA EMERGENCIA, 14) EL ESTABLECIMIENTO CUENTA CON PATIO FRONTAL PARA ACOMODAR LOS COCHES A LAVAR, NO SE CUENTA CON ESTACIONAMIENTO COMO TAL. CONSTE.” (SIC)**

c) En el apartado donde el visitado manifiesta lo que a su derecho conviene, se asentó:

**“SE RESERVA SU DERECHO.” (SIC)**

**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA  
SIN IRREGULARIDADES  
EXPEDIENTE NÚMERO: AÁO/DGG/DVA/126/2025-EM**

Página 7 de 9

d) El Servidor Público responsable de la ejecución de la visita, asentó las siguientes observaciones en el apartado correspondiente.

**“TESTADO.” (SIC)**

IV.- La orden y acta de visita de verificación número **AÁO/DGG/DVA/126/2025-EM**, son documentos públicos de conformidad con el artículo 327 fracción II, 402 y 403 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, vigente en la Ciudad de México, aplicado supletoriamente a la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, según el arábigo 4º, cuyas instrumentales tienen valor probatorio pleno, las cuales contienen los elementos y requisitos de validez a que se refieren los artículos 6, 7 en relación con el 99 de la citada ley que todo acto de autoridad requiere: a) estar debidamente fundada, con los artículos de las leyes y reglamentos que facultan a esta autoridad para su emisión y para ordenar su verificación; b) indica los motivos que originaron su expedición y; c) señala específicamente las directrices a que debe constreñirse la verificación, de tal manera que no se deja en estado de indefensión al titular del establecimiento mercantil verificado ubicado en el domicilio que se ordenó verificar, dada la congruencia existente entre los artículos invocados y los argumentos que se expresan como motivo de su expedición.

Además, el Acta de Visita de Verificación que se produjo con motivo de la orden antes mencionada, contiene en forma pormenorizada lo acontecido en la verificación de que fue objeto el establecimiento mercantil visitado, comprendiendo también las irregularidades que se detectaron durante el desahogo de la diligencia, correspondiendo al particular desvirtuar lo ahí asentado.

V. De la búsqueda realizada en los archivos de esta Alcaldía a efecto de corroborar si existe antecedente alguno sobre el establecimiento mercantil verificado, se desprende lo siguiente:

- Oficio número **CDMX/AÁO/DGG/DG/UDGTEyEP/429/2025**, de fecha siete de mayo de dos mil veinticinco, signado por la Jefa de la Unidad Departamental de Giros, Tarifas, Enseres y Espectáculos Públicos de ésta Alcaldía, en donde se informa que:

*“...después de realizar una búsqueda dentro de los archivos de esta Unidad, en el Patrón Delegacional de Establecimientos Mercantiles, así como en el Sistema Electrónico de Avisos y Permisos de Establecimientos Mercantiles (SIAPEM) de la Secretaría de Desarrollo Económico de la Ciudad de México, no se encontró registro alguno del establecimiento mercantil **SIN DENOMINACIÓN**, con giro de **AUTOLAVADO** ubicado en **CALZADA DESIERTO DE LOS LEONES, NÚMERO 5092, COLONIA TETELPAN, CÓDIGO POSTAL 01700, ALCALDÍA ÁLVARO OBREGÓN, CIUDAD DE MÉXICO.**” (SIC)*

**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA  
SIN IRREGULARIDADES  
EXPEDIENTE NÚMERO: AÁO/DGG/DVA/126/2025-EM**

Página 8 de 9

- Con fecha **nueve de junio de dos mil veinticinco**, se recibió respuesta en esta Coordinación de Calificación de Infracciones mediante oficio número **CDMX/AÁO/DGG/DG/UDGTEyEP/504/2025**, signado por la Jefatura de Unidad Departamental de Departamental de Giros, Tarifas, Enseres y Espectáculos Públicos, en el cual informa que:

*"...después de realizar una búsqueda dentro de los archivos de esta Unidad, en el Patrón Delegacional de Establecimientos Mercantiles, así como en el Sistema Electrónico de Avisos y Permisos de Establecimientos Mercantiles (SIAPEM) de la Secretaría de Desarrollo Económico de la Ciudad de México, no se encontró registro alguno del **ESTABLECIMIENTO MERCANTIL DENOMINADO PADDOCK WASH CON GIRO MERCANTIL QUE SE PRETENDE EJERCER LAVADO Y LUBRICADO DE AUTOMÓVILES Y CAMIONES, CON GIRO ESPECÍFICO LAVADO Y ENCERADO DE AUTOMÓVILES Y CAMIONETAS, UBICADO EN AVENIDA DESIERTO DE LOS LEONES, NÚMERO 79, COLONIA TETELPAN, CÓDIGO POSTAL 01700, ALCALDÍA ÁLVARO OBREGÓN, CIUDAD DE MÉXICO.**" (SIC)*

Documentos que también gozan de ser instrumentales públicas y la eficacia probatoria a que se refieren los artículos relacionados en el primer párrafo del considerando precedente y que aquí se tienen por reproducidos en obvio de repeticiones.

VI. Visto el análisis desarrollado en el considerando V de la presente determinación, **resultó improcedente la imposición de sanción alguna** a la titular del establecimiento mercantil que nos ocupa; **RESERVÁNDOSE EL DERECHO ESTA AUTORIDAD DE CORROBORAR A FUTURO, CUMPLA CON LAS DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES.**

En virtud de los Resultandos y Considerandos vertidos con anterioridad es de resolverse y se;

-----**RESUELVE**-----

**PRIMERO.** De conformidad con lo expuesto en los considerandos I al VI de la presente Resolución Administrativa con base en lo asentado en el acta por el personal especializado en funciones de verificación administrativa y las pruebas aportadas por el titular del establecimiento mercantil de mérito esta Autoridad determina la inexistencia de hechos constitutivos de infracciones con motivo de la visita de verificación practicada en el **ESTABLECIMIENTO MERCANTIL DENOMINADO PADDOCK WASH CON GIRO MERCANTIL QUE SE PRETENDE EJERCER LAVADO Y LUBRICADO DE AUTOMÓVILES Y CAMIONES, CON GIRO ESPECÍFICO LAVADO Y ENCERADO DE AUTOMÓVILES Y CAMIONETAS, UBICADO EN AVENIDA DESIERTO DE LOS LEONES, NÚMERO 79, COLONIA TETELPAN, CÓDIGO POSTAL 01700, ALCALDÍA ÁLVARO OBREGÓN, CIUDAD DE MÉXICO.**

**SEGUNDO.** Fundado y motivado en el considerando V de la presente determinación, se ordena el **ARCHIVO DEL PRESENTE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO COMO TOTAL Y DEFINITIVAMENTE CONCLUIDO.**

**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA  
SIN IRREGULARIDADES  
EXPEDIENTE NÚMERO: AÁO/DGG/DVA/126/2025-EM**

Página 9 de 9

**TERCERO.** Hágase del conocimiento a la C. [REDACTED] titular del establecimiento mercantil verificado que contra la presente Resolución Administrativa, es procedente la interposición de los siguientes medios de defensa de su elección: el Recurso de Inconformidad ante la Dirección General Jurídica de la Alcaldía Álvaro Obregón o el Juicio de Nulidad ante el Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México, en un término de quince días hábiles contados a partir del día siguiente al en que surta efectos la notificación de la presente resolución, lo anterior de conformidad con los artículos 81 de la Ley de Establecimientos Mercantiles; 7° fracción III, 74, 108 y 109 de la Ley de Procedimiento Administrativo, así como el 56 de la Ley de Justicia Administrativa, preceptos todos de aplicación en la Ciudad de México.

**CUARTO.** Con fundamento en el artículo 75 de la Ley de Procedimiento Administrativo vigente en la Ciudad de México, esta autoridad habilita días y horas inhábiles para llevar a cabo la notificación de la presente Resolución Administrativa.

**QUINTO.** Infórmese a la C. [REDACTED] titular del establecimiento mercantil verificado, que se le **APERCIBE** para que se apegue a todas y cada una de las disposiciones establecidas en la Ley de Establecimientos Mercantiles **reservándose el derecho esta Autoridad de corroborar a futuro, cumpla con las disposiciones jurídicas aplicables.**

**SEXTO. NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE** a la C. [REDACTED] titular del establecimiento mercantil de mérito, en el domicilio para oír y recibir comunicaciones ubicado en CALLE [REDACTED] CIUDAD DE MÉXICO.

Así lo resuelve y firma para constancia **Luis Miguel Ramos Figueroa, Director de Verificación Administrativa** en la Alcaldía Álvaro Obregón, de conformidad con lo dispuesto por los artículos con fundamento en los artículos 52 numerales 1 y 4, artículo 53 apartado A numerales 1, 12 fracciones I, V, XIII y XV, apartado B numerales 1, 3 inciso a), fracciones I y III de la Constitución Política de la Ciudad de México; artículos 1, 2, 3, 4, 5, 6, 9, 16, 20, 21, 29 fracciones I, V, VI, XIII, XVI y XVII, 30, 31 fracciones III, XV, XVI, 34 fracciones III y IX, 71 fracción I y 74 de la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México, artículos 1, 3, 8 fracciones II, II, IV, V y VIII; 59, 61 y 62 de la Ley de Establecimientos Mercantiles para la Ciudad de México; artículos 1, 2, 6, 14 apartado B fracciones | inciso a) c) d) e) f) g) i) j) l) m) n), II y II de la Ley del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México, artículos 1, 3 fracciones VI, VII, XI, XII, XIII, XV y XVII del Reglamento de Construcciones para el Distrito Federal, y; así como lo establecido en el Acuerdo por el que se delegan a la persona titular de la Dirección de Verificación Administrativa, las siguientes facultades: 11. Velar por el cumplimiento de las leyes, reglamentos, decretos, acuerdos, circulares y demás disposiciones jurídicas y administrativas, e imponer las sanciones que corresponda, excepto las de carácter fiscal, conforme a lo dispuesto en el artículo 31 fracción III de la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México. II. Ordenar, ejecutar y substanciar las acciones de verificación administrativa en las materias de establecimientos mercantiles, estacionamientos públicos, construcciones, edificaciones, mercados públicos, protección civil, protección ecológica, anuncios, uso de suelo, cementerios, servicios funerarios, servicios de alojamiento, protección de no fumadores y desarrollo urbano. III. Emitir, ordenar y substanciar el procedimiento de verificación y calificación de infracciones relativos a las materias de establecimientos mercantiles, estacionamientos públicos, construcciones, edificaciones, mercados públicos, protección civil, protección ecológica, anuncios, uso de suelo, cementerios, servicios funerarios, servicios de alojamiento, protección de no fumadores y desarrollo urbano. IV. Certificar y expedir copias y constancias de los documentos que obren

**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA  
SIN IRREGULARIDADES  
EXPEDIENTE NÚMERO: AÁO/DGG/DVA/126/2025-EM**

Página 10 de 9

en los archivos de esa Unidad Administrativa. V. Emitir órdenes de suspensión de actividades, clausura, aplicación de medidas de seguridad, reposición de sellos, levantamientos de sellos, inspecciones oculares, actas complementarias y demás diligencias necesarias para el cumplimiento del control y vigilancia de los diversos procedimientos administrativos. VI. Elaborar resoluciones que pongan fin al procedimiento de verificación administrativa en apego a la normatividad aplicable para cada materia, observando los principios de simplificación, agilidad, información, precisión, legalidad, transparencia, imparcialidad y buena fe. VII. Supervisar que la Coordinación de Calificación de Infracciones, la Jefatura de la Unidad Departamental de Verificación de Establecimientos Mercantiles y Estacionamientos Públicos y la Jefatura de la Unidad Departamental de Verificación de Obras y Publicidad Exterior realicen las diligencias, actuaciones y resoluciones relativas a las visitas de verificación. VIII. Solicitar a las autoridades correspondientes la validación de certificados, constancias y demás documentos aplicables; publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, número 1530, de fecha veinte de enero de dos mil veinticinco.

  
LUIS MIGUEL RAMOS FIGUEROA  
DIRECTOR DE VERIFICACIÓN ADMINISTRATIVA  
EN LA ALCALDÍA ÁLVARO OBREGÓN

Elaboró y revisó LRMM/FPT

